

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.884 ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL
GASTO ELECTORAL, LIMITANDO EL GASTO ELECTORAL DE LAS
AUTORIDADES QUE INDICA.**

I. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

La existencia de una regulación que aborde el financiamiento de las campañas electorales es crucial para el resguardo de la democracia y el sistema político, pues el financiamiento privado en política si no es estrictamente reglado, es una fructífera fuente de sobrerrepresentación e influencia de los grupos económicos más poderosos del país, poniendo en jaque la legitimidad de las instituciones, autoridades y de la política en general. Con el objeto de “suplir la completa desregulación que existía sobre la materia y la inexistencia de normas mínimas de transparencia”¹, el 5 de agosto del año 2003 se publica la Ley Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral N°19.884, la cual tiene su origen en un contexto de debate público sobre corrupción, en particular dos casos en que el dinero había influenciado decisiones políticas muy importantes para el país provocando el desafuero de cinco diputados, la condena de un subsecretario de estado y un ex ministro de obras públicas². Cuestión que llevó a la oposición y al gobierno de aquella época a suscribir una agenda modernizadora que contemplaba, entre otras medidas, el envío del proyecto de ley que originó a la ley 19.884³.

Desde el año 2003 a la fecha se han realizado diversas modificaciones al cuerpo normativo mencionado, dentro de ellas destaca la ley N° 19.963 del año 2004 que principalmente estableció la obligación de que los aportes electorales se realizarán a una única cuenta mantenida por el Servicio Electoral y aumentó las sanciones de multa a quienes incumplieran las obligaciones legales; en el

¹ BCN, Historia de la Ley 19.884 sobre Transparencia, límite y control de gasto electoral, Valparaíso, 2003, p. 8.

² Nos referimos al caso “Coimas” cuya investigación permitió acceder a otro supuesto de malversación de fondos públicos conocido como el caso “MOP-GATE”

³ CAMACHO, Gladys. “Financiamiento de los procesos electorales. Examen de la Ley 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral”. Rev. derecho (Valdivia) vol.28 no.2 Valdivia dic. 2015. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502015000200007#nb8 (última visita: 12 mayo)



año 2012 por medio de la ley N°20.568 se creó la figura del Administrador Electoral en las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados. El 14 de abril de 2016 se publicó la ley N°20.900 sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, proyecto que fue insumado por el Informe elaborado por Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, el cual dentro de sus propuesta abordó el financiamiento de la política.

La legislación existente hasta antes de la reforma del año 2016 tenía importantes falencias, alguna de ellas fueron abordadas por la ley N°20.900 sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia configurándose como una de las importantes reformas que se han hecho a la ley de transparencia, límite y control del gasto electoral, pues reguló, entre otras materias, la reducción de los límites al gasto electoral, aumentó el monto de las penas de multa en caso de incumplimientos, estableció la publicidad de los aportes de campañas electorales como regla general a excepción de los aportes menores y prohibió los aportes privados provenientes de personas jurídicas, exceptuando a los partidos políticos.

Sin embargo, la actual legislación cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el DFL N°3 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mantiene ciertas falencias que este proyecto de ley busca revertir, nos referimos al límite del gasto electoral y al límite de financiamiento privado por campaña y elección, lo cual está regulado en el artículo cuarto y décimo de la ley. Estos son aspectos trascendentales para aspirar a un sistema en que se respeta la democracia y la representación como principio de la organización política, pues las grandes cantidades de dineros que se pueden utilizar fruto del margen legal actual crean escenarios prácticos en que no se aseguran las condiciones para competir en un piso mínimo de igualdad, afectando así la legítima competencia en las elecciones y dejando el resultado de las mismas a merced de la cantidad de dinero que se ha invertido, en desmedro de la fuerza de las ideas y del proyecto político.

Todo sistema de financiamiento de campañas debe ser equitativo, la Organización de los Estados Americanos entiende que lo es cuando “por medio de la regulación de los recursos de campaña, (se) busca garantizar un piso mínimo de equidad para que los votantes, candidatos y partidos



puedan ejercer el derecho a elegir y ser electos”⁴, esto implica necesariamente crear un sistema que propenda a generar condiciones de igualdad en la contienda, para lo cual es fundamental regular el límite del gasto electoral y el de aportes privados. La existencia de un modelo equitativo es un presupuesto indispensable para asegurar las condiciones materiales del ejercicio de derechos fundamentales de carácter políticos como es el derecho a elegir y ser electo, es la importancia de avanzar en reformas que permitan que nuestra legislación tienda a ello.

En Chile la normativa actual prescribe un límite de gasto electoral que permite tener diputados electos que gastaron \$200.794.341⁵ en contraste con diputados que para financiar su campaña sólo gastaron \$7.183.778⁶. Si se lleva el artículo 4° a un caso en específico, obtenemos que en el Distrito Electoral N° 8 una candidata o candidato a Diputación puede gastar hasta \$415 millones y en la región Metropolitana una candidata o candidato a Senaturia hasta \$1600 millones.⁷

Los datos nos indican que en la realidad la actual legislación no genera equidad en el financiamiento, pues al existir un alto límite de gasto electoral se vuelve desigual la competencia entre candidatos y candidatas. Además se permite que un privado pueda aportar en una elección, que no sea de alcaldes y concejales, hasta dos mil unidades de fomento lo cual crea la posibilidad de que procesos democráticos elementales dentro de un Estado de Derecho sean capturados por intereses particulares de quienes aportan. Una campaña podría ser financiada completamente por aportes privados, y si esta posibilidad se relaciona con el alto límite de gasto electoral, termina por generar que solo el 1% más rico de Chile sea el que financie campañas, pues son los únicos capaces de hacer aportes tan elevados. Esto se traduce en que el poder político está concentrado en aquéllos que pueden invertir en campañas electorales sin que a ello pueda acceder la gran mayoría de la sociedad profundizando así la crisis de representación de la política institucional.

⁴ Betilde Muñoz-Pogossian, Organización de los Estados Americanos (EE. UU.) “Equidad en el financiamiento de campañas en América Latina y sus implicaciones para la competitividad electoral: una mirada a las elecciones en Centroamérica, 2010-2014”. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n85/n85a03.pdf> (Última visita: 12 de mayo)

⁵ Diputado Jorge Alessandri Vergara, según datos extraídos del Informe de Servel: Ingresos y gastos de campaña electoral por candidato para las Elecciones Presidenciales y Parlamentarias 2017. Disponible en: <https://www.servel.cl/ingresos-y-gastos-de-campana-electoral-por-candidato-para-las-elecciones-presidenciales-y-parlamentarias-2017/> (última visita: 12 de mayo)

⁶ Diputado Florcita Alarcón, según datos del Servel. Ibid.

⁷ Ambas cifras están redondeadas y para ellas se tomó como antecedente el padrón electoral del año 2017 disponible en el Servel.



II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por idea matriz reducir el límite del gasto electoral de las candidaturas que se indican y limitar el financiamiento privado en las mismas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley modifica el Decreto con Fuerza de Ley que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley la Ley 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral. Las modificaciones van orientadas en los siguientes aspectos:

- *Reducción del límite de gasto electoral*

Se modifican los métodos de cálculo del límite de gasto electoral para todas las candidaturas establecidas en la ley, de modo tal que los nuevos límites son inferiores a los actuales en el orden de 60% a 70%. Se da un mayor peso en el cálculo a una componente dependiente del número del electorado del territorio electoral correspondiente a cada candidatura, sumando en alguno de los casos una componente fija, en unidades de fomento, de modo de no desfavorecer con una disminución mayor a aquellos territorios electorales de menor cantidad de electores, ubicados particularmente en las zonas extremas del país.

Si se realiza el cálculo de la propuesta, tomando como referencia los datos de las elecciones de 2017, se obtienen los siguientes resultados para las elecciones presidencial, al Senado y a la Cámara de Diputadas y Diputados⁸:

Tabla 1: Modificación límite gasto electoral elección presidencial

Gastos máximos	Actual	Propuesta	Disminución
Primera vuelta presidencial	\$5.754.295.735	\$1.918.098.578	67%
Segunda vuelta presidencial	\$3.836.197.157	\$1.150.859.147	70%

⁸ Padrones electorales 2017 y UF fijada por SERVEL para elecciones de 2017 en \$26.319,91



Tabla 2: Modificación límite gasto electoral elección al Senado

Región	Padrón 2017	Límite actual	Límite propuesto	Disminución
Arica y Parinacota	185.062	\$136.896.169	\$32.643.216	76%
Tarapacá	243.343	\$161.871.263	\$38.779.018	76%
Antofagasta	448.762	\$236.553.350	\$60.405.457	74%
Atacama	233.470	\$157.973.416	\$37.739.593	76%
Coquimbo	577.321	\$270.389.963	\$73.940.102	73%
Valparaíso	1.538.532	\$523.379.833	\$175.136.050	67%
Metropolitana	5.641.350	\$1.603.237.838	\$607.079.252	62%
Libertador Bernardo O'Higgins	738.415	\$312.789.758	\$90.900.020	71%
Maule	849.287	\$341.971.169	\$102.572.585	70%
Biobío	1.708.499	\$568.114.994	\$193.030.115	66%
Araucanía	848.032	\$341.640.854	\$102.440.459	70%
Los Ríos	336.957	\$198.829.944	\$48.634.667	76%
Los Lagos	705.899	\$304.231.576	\$87.476.748	71%
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	95.078	\$89.528.753	\$23.169.733	74%
Magallanes y la Antártica Chilena	158.144	\$122.726.582	\$29.809.298	76%



Tabla 3: Modificación límite gasto electoral elección a la Cámara de Diputadas y Diputados

Región	Distrito	Padrón 2017	Límite actual	Límite propuesto	Disminución
Arica y Parinacota	1	185.062	\$91.486.165	\$32.643.216	64%
Tarapacá	2	243.343	\$114.495.425	\$38.779.018	66%
Antofagasta	3	448.762	\$195.594.569	\$60.405.457	69%
Atacama	4	233.470	\$110.597.578	\$37.739.593	66%
Coquimbo	5	577.321	\$246.349.488	\$73.940.102	70%
Valparaíso	6	756.491	\$317.085.563	\$92.803.055	71%
Valparaíso	7	782.041	\$327.172.668	\$95.492.950	71%
Metropolitana	8	1.004.888	\$415.152.363	\$118.954.202	71%
Metropolitana	9	832.778	\$347.203.567	\$100.834.523	71%
Metropolitana	10	950.563	\$393.704.926	\$113.234.885	71%
Metropolitana	11	685.974	\$289.245.546	\$85.379.051	70%
Metropolitana	12	857.938	\$357.136.701	\$103.483.359	71%
Metropolitana	13	594.811	\$253.254.517	\$75.781.443	70%
Metropolitana	14	714.398	\$300.467.303	\$88.371.519	71%
Libertador Bernardo O'Higgins	15	423.283	\$185.535.494	\$57.723.037	69%
Libertador Bernardo O'Higgins	16	315.132	\$142.837.625	\$46.336.939	68%
Maule	17	554.859	\$237.481.521	\$71.575.311	70%
Maule	18	294.428	\$134.663.714	\$44.157.229	67%
Biobío	19	455.877	\$198.403.561	\$61.154.521	69%
Biobío	20	772.438	\$323.381.417	\$94.481.950	71%
Biobío	21	480.184	\$207.999.932	\$63.713.554	69%
Araucanía	22	278.416	\$128.342.198	\$42.471.491	67%
Araucanía	23	569.616	\$243.307.565	\$73.128.922	70%
Los Ríos	24	336.957	\$151.454.106	\$48.634.667	68%
Los Lagos	25	306.625	\$139.479.073	\$45.441.325	67%
Los Lagos	26	399.274	\$176.056.773	\$55.195.378	69%
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	27	95.078	\$55.960.603	\$23.169.733	59%
Magallanes y la Antártica	28	158.144	\$80.858.975	\$29.809.298	63%



Chilena					
---------	--	--	--	--	--

- *Límite al financiamiento privado*

Se elimina el inciso segundo del artículo 10, el cual establecía un límite diferente de aporte privado en una misma elección y mismo candidato o candidata según fuera la candidatura por la cual se estuviera haciendo la campaña. Se reemplaza por un límite único de aporte privado de 40 unidades de fomento, prescribiendo que el total de aporte privado en una misma elección será de 120 unidades de fomento máximo.

- *Aportes privados menores sin publicidad*

En la actualidad los aportantes pueden mantener sin publicidad su identidad, siempre que no se supere un determinado monto en unidades de fomentos. Este proyecto decide disminuir la cantidad que habilitan para solicitar al Servel el secreto de la identidad, tratándose únicamente de aportes menores cuyo monto no supere cinco unidades de fomento. Por su parte el límite de aportes totales para un mismo tipo de elección disminuye de 120 a 15 unidades de fomento, además de prescribir que ningún candidato o partido político podrá recibir por concepto de aportes menores sin publicidad de la identidad del aportante más del 5% del límite de gasto electorales. Con esta modificación se insta a que el modelo de financiamiento tenga mayor transparencia y con ello mayor posibilidad de control por la entidad fiscalizadora.

Tabla 4: Modificación límite aportes de personas naturales

	Actual	Propuesta
Máximo aporte por persona natural		
Presidencial por candidato	\$13.159.955	\$1.052.796
Senado y diputación por candidato	\$8.290.772	\$1.052.796
Máximo aporte por elección	\$52.639.820	\$3.158.389
Máximo aporte sin publicidad	\$526.398	\$131.600

Es por todo lo anteriormente expuesto que los Diputados y Diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la



ley la Ley 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral de la siguiente manera:

1) Reemplázase en el artículo 4° los incisos segundo al sexto por los siguientes:

“Tratándose de candidaturas al Senado, Gobernación Regional o a la Cámara de Diputados el límite de gasto electoral será equivalente a quinientas unidades de fomento más la cantidad que resulte de multiplicar por cuatro milésimos de unidad de fomento el número del electorado de la respectiva circunscripción, región o distrito según corresponda. No obstante, tratándose de la situación prevista en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador dos milésimos de unidad de fomento.

Tratándose de candidaturas al Consejo Regional el límite de gasto electoral será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por cinco milésimos de unidad de fomento el número del electorado de la respectiva circunscripción provincial. En aquellas circunscripciones provinciales donde el límite así calculado resultase ser menor a cien unidades de fomento, el límite no podrá ser inferior a esta suma.

En el caso de las candidaturas a la Presidencia de la República, el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por cinco milésimos de unidad de fomento el número del electorado en el país. No obstante, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador tres milésimos de unidad de fomento.

El límite de gasto de las candidaturas a la Alcaldía no podrá exceder de la suma que resulte de multiplicar por un centésimo de unidad de fomento el número del electorado en la respectiva comuna. En aquellas comunas donde el límite así calculado resultase ser menor a cien unidades de fomento, el límite no podrá ser inferior a esta suma. Cada candidatura al Concejo Municipal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquella que se permita a las candidaturas a la Alcaldía.”

2) Incorpórese las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Ninguna persona podrá aportar en una misma elección y a una misma candidatura una suma superior a cuarenta unidades de fomento”

b) Reemplázase los incisos tercero y cuarto por el siguiente:

“Las situaciones previstas en los incisos segundo del artículo 26 y quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República serán entendidas como otra elección, pudiendo la persona aportar en ella hasta cuarenta unidades de fomento.”

c) Elimínase en el inciso séptimo la siguiente frase:



“No obstante ello, el candidato a concejal podrá financiar con aportes propios hasta cincuenta unidades de fomento, cuando el porcentaje señalado represente un valor menor a este monto”

d) Reemplázase el actual inciso final por el siguiente:

“Con todo, ninguna persona podrá efectuar en una misma elección aportes por una suma superior a ciento veinte unidades de fomento”

3) Incorpórese las siguientes modificaciones al artículo 20:

a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

“Los aportantes podrán solicitar al Servicio Electoral mantener sin publicidad su identidad, tratándose únicamente de aportes menores cuyo monto no supere cinco unidades de fomento”

b) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 20 las palabras “ciento veinte” por la palabra “quince”

c) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 20 la palabra “veinte” por la palabra “cinco”




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL BORIC F.

